

selección podrán estimar la concurrencia de causas, motivos o circunstancias que, verosíblemente, puedan haber influido en un menor rendimiento académico. En todo caso, será preceptivo el informe del Director del Centro docente y, en relación con la prórroga de los beneficios, no se tendrán en cuenta dichas circunstancias si no fueron comunicados oportunamente al Servicio de Protección Escolar que le otorgó la beca.

h) Según los principios anteriores las Comisiones de selección, en la primera reunión que celebren, fijarán los criterios concretos que sirvan para valorar tanto la situación de insuficiencia económica como el aprovechamiento académico y formular las propuestas de adjudicación definitiva.

VIII. DISTRIBUCIÓN DE LOS CRÉDITOS

15. Los créditos parciales que para cada enseñanza sean asignados por esta Comisaría General a los Servicios de Protección Escolar no podrán ser en modo alguno sobrepasados en las adjudicaciones que se realicen incluso por razón de estimación de reclamaciones formuladas al amparo de lo dispuesto en la norma primera de la Orden ministerial de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre), a cuyo efecto deberán reservar una pequeña parte del crédito para esta finalidad.

IX. ACTAS Y PUBLICIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE LOS CONCURSOS

16. Cada Comisión de selección levantará las actas correspondientes, que deberán ser firmadas por los asistentes. Un ejemplar de cada una se exhibirá en el tablón de anuncios y otro se remitirá a esta Comisaría General.

17. Deberá darse la máxima publicidad a las relaciones de becarios seleccionados y, simultáneamente, a los baremos de valoración y criterios utilizados para la determinación de los beneficios.

18. La resolución definitiva de los concursos deberá estar realizada antes del 31 del próximo mes de julio.

19. Los Servicios de Protección Escolar notificarán inmediatamente a los solicitantes la resolución recaída, especificando en las concesiones la dotación del beneficio y los derechos y obligaciones del becario, y, en las denegaciones, los motivos que justifiquen tal resolución, así como la posibilidad de interponer reclamación en la forma y por los trámites que establece la Orden ministerial de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre).

X. APLICACIÓN DE LA ORDEN MINISTERIAL DE 16 DE JULIO DE 1964

20. A la presente convocatoria se aplicará lo establecido en la Orden ministerial de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre) sobre reclamaciones, sanciones, abono y percepción de las becas, formalización y traslado de matrículas, cambio de estudios, derechos y deberes de los becarios, pérdida de los beneficios, incompatibilidades y becas para alumnos en situaciones excepcionales.

Lo digo a VV. MM. EE. y a VV. SS para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. MM. EE. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1965.—El Comisario general, Isidoro Martín.

Magfcs. y Excmos. Sres. Rectores de Universidad; Sres. Secretario del Patronato de Protección Escolar-Jefe de la Sección de Protección Escolar; Comisarios de Protección Escolar de Distrito Universitario, y Delegados provinciales de Protección Escolar.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 416/1965, de 18 de febrero, por el que se conceden los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación de bienes a favor de «La Montañanesa, S. A.», para la construcción en Almazán (Soria) de un embalse de aguas residuales al amparo de lo establecido en el párrafo 4 del artículo 25 de la Ley de 28 de diciembre de 1963, que aprobó el Plan de Desarrollo.

«La Montañanesa, S. A.», Empresa dedicada a la fabricación de papel y cartón, ha solicitado, al amparo del párrafo cuarto del artículo 25 de la Ley de 28 de diciembre de 1963 que aprueba el Plan de Desarrollo, la concesión de los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación de los bienes necesarios para la construcción de un embalse de 450.000 m³ a 500.000 m³ destinado al vertido de las aguas residuales, cuya instalación es consecuencia necesaria de la ampliación de su factoría establecida en Almazán (Soria).

Se argumenta en la solicitud que con la ampliación en curso la Empresa logrará un grado de productividad suficiente a escala internacional mediante el aprovechamiento de los subproductos forestales de una amplia zona subdesarrollada, creación de 250 puestos de trabajo (aparte de los que se derivan

de las actividades secundarias y complementarias de transporte, preparación, etc.), fijación de la mano de obra en su comarca y obtención de una producción de papeles muy estimables para la nueva etapa de nuestra economía.

Las aguas residuales embalsadas han de experimentar una serie de transformaciones, principalmente por oxidación y reacciones biológicas y, al mismo tiempo, una decantación absoluta de todo sólido en suspensión, quedando aquellas en condiciones de verter al río en los días en que su caudal sea el mayor posible.

La ampliación de la Empresa, que habrá de implicar la integración de la fabricación de pastas, que ya venía realizando, con la fabricación de papel evitará el transporte de la pasta de papel en estado húmedo a la factoría de Zaragoza, con la consiguiente reducción de costes e incremento de la productividad. El posible aprovechamiento agrícola de los lodos que se produzcan por decantación o, en su caso, de las mismas aguas residuales, podría traducirse igualmente en una mayor productividad. Y se considera procedente la declaración de urgente ocupación en base a la imperiosa exigencia de operar la depuración de las aguas residuales que las ponga en condiciones de verter al río Duero, urgencia que resulta especialmente agravada por la especial climatología del presente año y el precario régimen de lluvias, determinantes del pequeño caudal del río en el presente estiaje.

En la tramitación del expediente se ha practicado la información pública, según lo establecido en los artículos 17, 18 y 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957, dictado para la aplicación de la vigente Ley de Expropiación Forzosa. Se presentó en la práctica del referido trámite un solo escrito de oposición fundado en la omisión de la previa declaración de utilidad pública o interés social y en la mera conveniencia (y no ya necesidad) de la ocupación de los bienes cuya expropiación se pretende.

No se consideran aceptables las alegaciones formuladas en el escrito de oposición, por entenderse que el párrafo cuarto del artículo 25 de la Ley del Plan de Desarrollo supone un reconocimiento implícito de utilidad pública y presta base jurídica suficiente al procedimiento expropiatorio, así como que la necesidad de la ocupación resulta del expediente suficientemente acreditada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de febrero de 1965,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se conceden a «La Montañanesa, S. A.», los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación de los terrenos necesarios para la construcción de un embalse de aguas residuales, de 450.000 a 500.000 m³ de capacidad, como consecuencia de la ampliación de su factoría de Almazán (Soria), y en base al principio de la suficiente productividad, recogido en el párrafo cuarto del artículo 25 de la Ley de 28 de diciembre de 1963, que aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social.

Artículo segundo.—Los terrenos a que se refiere la expropiación forzosa y urgente ocupación son los que a continuación se describen:

1. Finca rústica sita en Almazán (Soria) en el paraje de la Dehesilla, con una extensión superficial de 27,20 áreas, que linda: al Norte, con arroyo Tejar; al Este, Miguel Cleto Mantecón; al Sur, Senda Molino, y al Oeste, arroyo Laguna.

Su propietario actual es don Juan y Emilio Gil Muñoz, figurando en el Catastro a nombre de don Bienvenido González Romera.

En el Registro de la Propiedad figura inscrito a nombre de don Juan y Emilio Gil Muñoz, agrupando en otras, por superficie total de 15 Ha. 34 a. 76 ca., al folio 156, tomo 518 del libro 29, Ayuntamiento de Almazán, finca 2.224, inscripción 1.ª

2. Finca rústica sita en Almazán (Soria) en el paraje La Dehesilla, con una extensión de 42,40 áreas, que linda: al Norte, con arroyo Tejar; al Este, Miguel Cleto Mantecón; al Sur, con Senda Molino, y al Oeste, arroyo.

Su propietario es don Juan y Emilio Gil Muñoz, figurando en el Catastro a nombre de don Bienvenido González Romera.

En el Registro de la Propiedad figura inscrito a nombre de don Juan y Emilio Gil Muñoz, agrupados con otras, por superficie total de 15 Ha. 34 a. 76 ca., al folio 156, tomo 518 del libro 29, Ayuntamiento de Almazán, finca 2.224, inscripción 1.ª

3. Finca rústica sita en Almazán (Soria) en el paraje La Dehesilla, de una extensión superficial de 1-53-60, que linda: al Norte, con senda Dehesilla; al Este, con senda Dehesilla; al Sur, con arroyo Tejar, y al Oeste, Miguel Cleto Mantecón.

Su propietario actual es don Emilio y Juan Gil Muñoz, si bien en el Catastro figura a nombre de don Bienvenido González Romera.

En el Registro de la Propiedad figura inscrita a nombre de don Juan y Emilio Gil Muñoz, agrupada con otras, por superficie total de 15 Ha. 34 a. 76 ca., al folio 156, tomo 518 del libro 29, Ayuntamiento de Almazán, finca 2.224, inscripción 1.ª

Esta finca comprende las parcelas a, b y c, con superficies respectivas de 73,10 a., destinadas a cereal, 70,50 a. y 10 a., respectivamente, destinadas a dehesa, habiendo sido convertidas en regadío.

4. Finca rústica sita en Almazán (Soria) en el paraje La Dehesilla, con una extensión de 30,80, que linda: al Norte, con arroyo Tejar; al Este, con arroyo Laguna; al Sur, con senda, y al Oeste, Miguel Cleto Mantecón.

Su actual propietario es don Juan y Emilio Gil Muñoz, figurando en el Catastro a nombre de don Bienvenido González Romera.

En el Registro de la Propiedad figura inscrito a nombre de don Juan y Emilio Gil Muñoz, agrupada con otras, por superficie total de 15 Ha. 34 a. 76 ca., al folio 156, tomo 518, libro 29, del Ayuntamiento de Almazán, finca 2.224, inscripción 1.ª

Esta finca comprende las parcelas: a), de 11,60 áreas, y 3.º y b), de 19,20 áreas dehesa.

5. Finca rústica sita en Almazán (Soria) en el paraje La Dehesilla, con una extensión superficial de 70 áreas, que linda: al Norte, Miguel Cleto Mantecón; al Este, con senda Dehesilla; al Sur, Miguel Cleto Mantecón, y al Oeste, con arroyo Tejar.

Su propietario actual es don Juan y Emilio Gil Muñoz, figurando en el Catastro a nombre de don Bienvenido González Romera.

En el Registro de la Propiedad figura inscrito a nombre de don Juan y Emilio Gil Muñoz, agrupado en otras, por superficie total de 15 Ha. 34 a. 76 ca., al folio 156, tomo 518, libro 29, Ayuntamiento de Almazán, finca 2.224, inscripción 1.ª

Está convertida en regadío y comprende las parcelas: a), de cereal 2.ª clase de 10,100; b), cereal de 48,70 áreas, y c), dehesa de 11,20 áreas.

6. Finca rústica sita en Almazán (Soria) en el paraje La Dehesilla, con una extensión de 77,20 áreas, que linda: al Norte, con Miguel Cleto Mantecón; al Este, senda; al Sur, Miguel Cleto Mantecón, y al Oeste con arroyo Tejar.

Su propietario es don Juan y Emilio Gil Muñoz, figurando en el Catastro a nombre de don Bienvenido González Romera.

En el Registro de la Propiedad figura inscrito a nombre de don Juan y Emilio Gil Muñoz, agrupado en otras, por superficie total de 15 Ha. 34 a. 76 ca., al folio 156, tomo 518 del libro 29 del Ayuntamiento de Almazán, finca 2.224, inscripción 1.ª

7. Finca rústica sita en Almazán (Soria) en el paraje La Dehesilla, de una extensión superficial de 79,20, que linda: al Norte, con arroyo Tejar; al Este, con arroyo; al Sur, con senda Molino, y al Oeste, Bienvenido González.

Su propietario actual es don Juan y Emilio Gil Muñoz, si bien en el Catastro figura a nombre de don Miguel Cleto Mantecón

En el Registro de la Propiedad figura inscrito a nombre de don Juan y Emilio Gil Muñoz, agrupado en otras, por superficie total de 15 Ha. 34 a. 76 ca., al folio 156, tomo 518 del libro 29 del Ayuntamiento de Almazán, finca 2.224, inscripción 1.ª

8. Finca rústica sita en Almazán (Soria) en el paraje La Dehesilla, con una extensión de 2-26-60 Ha., que linda: al Norte, con arroyo Tejar; al Este, con Restituto Gil; al Sur, con senda Molino, y al Oeste, Bienvenido González Romera.

Su actual propietario es don Juan y Emilio Gil Muñoz, figurando en el Catastro a nombre de don Miguel Cleto Mantecón.

En el Registro de la Propiedad figura inscrito a nombre de don Juan y Emilio Gil Muñoz, agrupado en otras, por superficie total de 15 Ha. 34 a. 76 ca., al folio 156, tomo 518 del libro 29 del Ayuntamiento de Almazán, finca 2.224, inscripción 1.ª

Comprende las parcelas: a), 1-01-20, y b), 1-25-40.

9. Finca rústica sita en Almazán (Soria) en el paraje La Dehesilla, con una extensión superficial de 1,46 Ha., que linda: al Norte, Bienvenido González Romera; al Este, con dehesilla; al Sur, Bienvenido González Romera, y al Oeste, con arroyo Tejar.

Su propietario actual es don Miguel Cleto Mantecón

En el Registro de la Propiedad figura inscrito a nombre de don Juan y Emilio Gil Muñoz, agrupado en otras, por superficie total de 15 Ha. 34 a. 76 ca., al folio 156, tomo 518 del libro 29 del Ayuntamiento de Almazán, finca 2.224, inscripción 1.ª

10. Finca rústica sita en Almazán (Soria) en el paraje La Dehesilla, con una extensión de 1-32-80, que linda: al Norte, Bienvenido González, y al Oeste, con arroyo Tejar, siendo su calidad cereal 3.ª y 4.ª y dehesa, y su producción por hectárea de 1.800 kilogramos, siendo su valor en venta, según las transacciones de la comarca, 73.120 pesetas.

Su propietario es don Juan y Emilio Gil Muñoz, figurando en el Catastro a nombre de don Miguel Cleto Mantecón.

En el Registro de la Propiedad figura inscrito a nombre de don Juan y Emilio Gil Muñoz, agrupado en otras, por superficie total de 15 Ha. 34 a. 76 ca., al folio 156, tomo 518 del libro 29 del Ayuntamiento de Almazán, finca 2.224, inscripción 1.ª

Es de regadío, comprende cuatro parcelas: a), cereal 3.ª de 20,20 a; b), cereal 4.ª de 1-12-90 Ha., y c), dehesa de 35-70 y 14 áreas, respectivamente.

11. Finca rústica sita en Almazán (Soria) en el paraje La Dehesilla, de una extensión superficial de 71-20, que linda: al Norte, con arroyo Tejar; al Este, Bienvenido González; al Sur, con senda, y al Oeste, con senda y arroyo.

Su propietario actual es don Emilio y Juan Gil Muñoz, si bien en el Catastro figura a nombre de don Miguel Cleto Mantecón.

En el Registro de la Propiedad figura inscrito a nombre de don Juan y Emilio Gil Muñoz, agrupado en otras, por super-

ficie total de 15 Ha. 34 a. 76 ca., al folio 156, tomo 518 del libro 29 del Ayuntamiento de Almazán, finca 2.224, inscripción 1.ª

12. Finca rústica sita en Almazán (Soria) en el paraje La Dehesilla, con una extensión superficial de 64-60 áreas, que linda: al Norte, con acequia; al Este y Sur, Bienvenido González Romera, y al Oeste, con arroyo Tejar.

Su actual propietario es don Juan y Emilio Gil Muñoz, figurando en el Catastro a nombre de don Miguel Cleto Mantecón.

En el Registro de la Propiedad figura inscrito a nombre de don Juan y Emilio Gil Muñoz, agrupado en otras, por superficie total de 15 Ha. 34 a. 76 ca., al folio 156, tomo 518 del libro 29 del Ayuntamiento de Almazán, finca 2.224, inscripción 1.ª

13. Finca rústica sita en Almazán (Soria) en el paraje La Dehesilla, con una extensión superficial de 92,80 áreas, que linda: al Norte y Este, con arroyo Dehesilla; al Sur, con arroyo Tejar, y al Oeste, con acequia.

Su propietario actual es don Juan y Emilio Gil Muñoz, figurando en el Catastro a nombre de don Miguel Cleto Mantecón.

En el Registro de la Propiedad figura inscrita a nombre de don Juan y Emilio Gil Muñoz, agrupada en otras, por superficie total de 15 Ha. 34 a. 76 ca., al folio 156, tomo 518 del libro 29 del Ayuntamiento de Almazán, finca 2.224, inscripción 1.ª

Esta finca se encuentra arrendada a don Eugenio Sanz.

14. Finca rústica sita en Almazán (Soria) en el paraje La Dehesilla, con una extensión superficial de 4-54-40, que linda: al Norte, con arroyo Dehesilla; al Este, con acequia; al Sur, con arroyo Tejar, y al Oeste, Bienvenido González.

Sus propietarios son: a), en una superficie de 3-77-80, dividida a su vez en 2-91-20 de cereal 1.ª clase y 56-60 de cereal 2.ª clase, pertenece a don Juan y Emilio Gil Muñoz, estando inscrita, esta parte en el Registro de la Propiedad a nombre de don Juan y Emilio Gil Muñoz, agrupados en otras, por superficie total de 15 Ha. 34 a. 76 ca., al folio 156, tomo 518 del libro 29 del Ayuntamiento de Almazán, finca 2.224, inscripción primera. La lleva en arriendo don Eugenio Sanz. b) y 76-50 áreas corresponden a doña Aurora Almarza y doña Guadalupe González, dividido a su vez en 34-10 áreas cereal 1.ª y 42-40 áreas cereal 2.ª En el Registro de la Propiedad, en su mitad indivisa, aparece inscrito a nombre de don Domingo Almarza Martínez, tomo 518, libro 29, folio 238 a 246. Se encuentra arrendada a doña Petra Gallego, si bien en el Catastro figura a nombre de don Miguel Cleto Mantecón.

15. Finca rústica sita en Almazán (Soria), paraje La Dehesilla, de extensión 80-90, que linda, al Norte, con acequia; al Este, con Miguel Cleto Mantecón; al Sur, con Miguel Cleto Mantecón, y al Oeste, con senda y acequia.

Su propietario actual es doña Aurora Almarza y doña Guadalupe González, figurando en el Catastro a nombre de don Bienvenido González Romera.

En el Registro de la Propiedad del Partido aparece inscrita en mitad indivisa a nombre de don Domingo Almarza Martínez, al tomo 518, libro 29, folio 238 al 246.

Esta finca tiene una parcela de extensión 16-70 áreas señalada en el Catastro bajo la letra b), la cual no se incluye entre las afectadas.

Se encuentra arrendada a los señores hijos de doña Petra Gallego, desconociéndose el contrato.

16. Finca rústica sita en Almazán (Soria), en el paraje de La Dehesilla, con una extensión superficial de 2-78-60, que linda, al Norte, con Bienvenido González; al Este, con arroyo Dehesilla; al Sur, con Bienvenido González, y al Oeste, con senda.

Su propietario actual es doña Aurora Almarza y doña Guadalupe González, si bien en el Catastro de la Delegación de Hacienda de Soria figura a nombre de don Miguel Cleto Mantecón.

En el Registro de la Propiedad del Partido aparece inscrita en mitad indivisa a nombre de don Domingo Almarza Martínez, al tomo 518, libro 29, folio 238 al 246.

Esta finca consta de dos subparcelas, a-1) y a-2), la primera cereal de 3.ª clase, de 1-30-50 de superficie, y la segunda de 1-48, cereal de 4.ª clase.

Se encuentra arrendada a los señores hijos de doña Petra Gallego.

17. Finca rústica sita en Almazán (Soria), en el paraje La Dehesilla, con una extensión superficial de 64-20, que linda, al Norte, con Miguel Cleto Mantecón; al Este, con arroyo Dehesilla; al Sur, con Miguel Cleto Mantecón, y al Oeste, con senda Dehesilla.

Su propietario actual es doña Aurora y doña Guadalupe González, figurando en el Catastro a nombre de don Bienvenido González Romera.

En el Registro de la Propiedad del Partido aparece inscrita en mitad indivisa a nombre de don Domingo Almarza Martínez, al tomo 518, libro 29, folio 238 al 246.

Esta finca consta de dos subparcelas de 41-20 áreas y 23 áreas, con cultivo de cereal de 3.ª y 4.ª clase, respectivamente.

Se encuentra arrendada a los señores hijos de doña Petra Gallego.

18. Finca rústica sita en Almazán (Soria), paraje La Dehesilla, de extensión 25-60, que linda, al Norte, con Hilarión García García; al Este, con arroyo; al Sur, con senda y arroyo, y al Oeste, con senda e Hilarión García García.

Su propietario actual es doña Joaquina Lapeña García, figurando en el Catastro a nombre de la misma.

En el Registro de la Propiedad del Partido no aparece inscrita a nombre de persona alguna.

Esta finca se encuentra arrendada a don Francisco García, desconociéndose la condición del contrato de arrendamiento si éste existe.

19. Finca rústica sita en Almazán (Soria), en el paraje La Dehesilla, con una extensión superficial de 27,20, que linda, al Norte y Oeste, con Emerenciano Lapeña, y al Sur y Este, con Joaquín Lapeña.

Su propietario actual es don Jesús García Hernández, figurando en el Catastro a nombre de don Hilarión García García.

En el Registro de la Propiedad no aparece inscrita a nombre de persona alguna.

Esta finca se encuentra arrendada a don Francisco García.

20. Finca rústica sita en Almazán (Soria), paraje La Dehesilla, de extensión 24-80, que linda, al Norte, con acequia y arroyo Tejar; al Este, con Hilarión García; al Sur, con senda e Hilarión García, y al Oeste, con acequia y senda.

Su propietario actual es doña Emerencia Lapeña Ramírez, siendo su valor en venta el de 12.000 pesetas, figurando en el Catastro a nombre de la misma.

En el Registro de la Propiedad del Partido aparece inscrito a nombre de don Crescencio y Teófila García Tarancón, tomo 658, libro 35 A y T, Almazán, folio 244, finca 3.201, inscripción 1.ª, si bien con distinta superficie.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 18 de febrero de 1965.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 417/1965, de 18 de febrero, por el que se adjudican cinco permisos de investigación de hidrocarburos solicitados por las Sociedades «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» (CAMPSA), «California Oil Company of Spain» (CALSPAIN) y «Texaco (Spain) Inc.» (TEXSPAIN) en la zona I (Península).

Vistas las solicitudes de cinco permisos de investigación de hidrocarburos presentadas conjuntamente por las Sociedades «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), «California Oil Company of Spain» (CALSPAIN) y «Texaco (Spain) Inc.» (TEXSPAIN), y teniendo en cuenta que dichas solicitudes están de acuerdo con lo que la Ley dispone; que los peticionarios han demostrado poseer la capacidad financiera y técnica necesaria, que proponen un programa de trabajo razonado y superior en cuanto a inversiones al mínimo legal y que en todos los permisos son los únicos peticionarios, procede otorgar conjuntamente a las Empresas «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), «California Oil Company of Spain» (CALSPAIN) y «Texaco (Spain) Inc.» (TEXSPAIN) los cinco permisos solicitados en la zona I (Península).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de febrero de 1965.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorgan conjunta y solidariamente con una participación o interés indiviso del 50 por 100 a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA); 25 por 100 a «California Oil Company of Spain» (CALSPAIN) y 25 por 100 a «Texaco (Spain) Inc.» (TEXSPAIN), los cinco permisos de investigación de hidrocarburos que a continuación se relacionan:

Expediente número 136.—Permiso «Lucio», de 29.448 Has., y cuyos límites son: Norte, 42° 53' N.; Sur, 42° 40' N.; Este, 0° 24' O., y Oeste 0° 33' O., enclavado en las provincias de Santander, Palencia y Burgos.

Expediente número 137.—Permiso «Valdavia», de 37.807 Has., y cuyos límites son: Norte, 42° 45' N.; Sur, 42° 40' N.; Este 0° 39' O., y Oeste 1° 09' O., enclavado en la provincia de Palencia.

Expediente número 138.—Permiso «Las Rozas», de 19.603 Has., y cuyos límites son: Norte, 42° 59' N.; Sur, 42° 46' N.; Este, 0° 18' O., y Oeste, 0° 24' O., enclavado en las provincias de Santander, Burgos y Palencia.

Expediente número 139.—Permiso «Amaya», de 35.322 Has., y cuyos límites son: Norte, 42° 40' N.; Sur, 42° 36' N.; Este, 0° 17' O., y Oeste, 0° 52' O., enclavado en las provincias de Burgos y Palencia.

Expediente número 140.—Permiso «Peña», de 30.199 Has., y cuyos límites son: Norte 42° 50' N.; Sur, 42° 45' N.; Este, 0° 39' O., y Oeste, 1° 03' O., enclavado en la provincia de Palencia.

Artículo segundo.—Los permisos de investigación a que se hace referencia en el artículo anterior quedan sujetos a todo cuanto disponen la Ley para el Régimen Jurídico de la Inves-

tigación y Explotación de los Hidrocarburos de 26 de diciembre de 1958, Reglamento para su aplicación de 12 de junio de 1959, así como a las ofertas presentadas por las Empresas peticionarias que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera. Los titulares, de acuerdo con sus propuestas, vienen obligados a invertir conjuntamente en labores de investigación, en los seis años de vigencia de los permisos que se citan a continuación, las cantidades siguientes:

En el permiso «Lucio»	745.328,88 ptas/oro
En el permiso «Valdavia»	956.895,17 ptas/oro
En el permiso «Las Rozas»	496.151,93 ptas/oro
En el permiso «Amaya»	893.999,82 ptas/oro
En el permiso «Peña»	764.336,69 ptas/oro

Para la conversión de ptas/oro a ptas/papel se estará a lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento.

Segunda. En caso de renuncia parcial o total de todos o parte de los permisos adjudicados, los titulares deberán justificar debidamente haber invertido en las áreas abandonadas la cantidad mínima exigida por la Ley para los seis años de vigencia de los permisos, o la inversión mínima propuesta por ellos para el tiempo que mantuvieran dichas áreas, si esta cantidad fuera mayor que aquella.

En caso contrario, si los titulares renunciaran a uno o varios de los permisos que tuvieran adjudicados, vendrán obligados a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración y la mayor de aquellas cantidades.

Si la renuncia fuese parcial, porque se trate de partes de permisos, se estará a lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de 12 de junio de 1959.

Asimismo los titulares de los permisos de investigación adjudicados, sin renunciar a los mismos, podrán solicitar de la Administración que el programa mínimo de labores para el área total de aquéllos pueda ser desarrollado dentro del área de uno solo o de varios permisos en la misma zona, sean éstos o no colindantes, justificando debidamente esta pretensión.

A la vista de las razones aducidas podrá autorizarse si estudiado cada caso en particular se juzga que con ello pueda beneficiarse la investigación de zonas que ofrezcan particular interés.

Tercera. Los peticionarios deberán presentar para su aprobación por la Administración, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del Decreto de otorgamiento en el «Boletín Oficial del Estado», el Convenio de Participación que regule su colaboración, en el que se designará el representante común a través del cual se desarrollarán sus relaciones con la Administración y en el que se establezcan las normas para el régimen de Administración y Contabilidad que permitan aplicar las disposiciones de la Ley y su Reglamento de un modo unitario. La validez de la adjudicación de los permisos a que se refiere este Decreto está supeditada a la aprobación de dicho Convenio por la Administración.

Si el Convenio de participación es aprobado deberá elevarse a escritura pública y las empresas participantes serán titulares de los permisos mancomunada y solidariamente, teniendo cada una de ellas el carácter de titular a todos los efectos de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y disposiciones complementarias.

Cuarta. En caso de que los tres titulares, o uno solo de ellos, pretendan ceder su participación en los permisos concedidos o en las concesiones resultantes, se cumplirá lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley, sobre necesidad de obtener previamente la debida autorización, y en el 148 del Reglamento, sobre exigencia al adquirente de la solvencia financiera y técnica a que se refiere el artículo 5 de la Ley.

Quinta. La valoración de las aportaciones de los titulares extranjeros que no se efectúen precisamente en divisas deberá ser sometida a la aprobación del Ministerio de Industria, que tendrá en cuenta para ello los precios normales en el país de origen.

Sexta. De acuerdo con el contenido del artículo 33 del Reglamento de 12 de junio de 1959, las condiciones primera, tercera y cuarta constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Séptima. La caducidad de los permisos de investigación será únicamente declarada, según el artículo 163 del Reglamento, por causas imputables a los titulares y, por implicar de hecho la renuncia de éstos a dichos permisos, será de aplicación en caso de caducidad lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento de 12 de junio de 1959.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO